



**UCN** CIENCIAS  
EMPRESARIALES

ESTATUTOS

CENTRO DE ESTUDIANTES

INGENIERÍA EN INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

## Capítulo primero

### **BASES DE LA ORGANIZACIÓN**

#### TÍTULO I. Definición y pertinencia

ARTÍCULO 1: El Centro de Estudiantes de Ingeniería en Información y Control de Gestión de la Universidad Católica del Norte, Sede Coquimbo, es un organismo autónomo, representativo y democrático, destinado a velar por los intereses de sus miembros, haciendo respetar sus derechos, canalizando sus inquietudes y proyectando el quehacer universitario hacia la comunidad, comprometiéndose con el contexto humano y social en el cual está inserto, dentro de la calidad católica de nuestra universidad.

ARTÍCULO 2: Pertenecen a la organización todos los estudiantes de Pre Grado, además de los estudiantes provisionales de intercambio, durante el o los periodos que mantengan esta condición en la carrera Ingeniería en Información y Control de Gestión, sede Coquimbo.

Según el Reglamento de Docencia de Pregrado (Decreto Rectoría N°04/2011), se entiende por estudiante regular de pregrado, a “aquel que ingresa a través de los procedimientos de admisión, que establece el título III del presente reglamento, y adscrito a un programa o carrera determinada, cursa estudios conducente a un grado académico y/o título profesional”.

#### TÍTULO II. Principios de la organización

ARTÍCULO 3: El centro de estudiantes es autónomo porque:

1. Su organización y generación es libre de la autoridad universitaria, pero que respeta los estatutos de la Universidad y a quienes rigen a ésta.
2. Tiene poder para tomar decisiones en representación del alumnado.
3. Sus dirigentes cuentan con fuero académico, es decir, las autoridades no pueden tomar medidas en su contra por motivos de desempeño en sus funciones como dirigentes estudiantiles.

ARTÍCULO 4: El Centro de Estudiantes es representativo porque:

1. Es el cuerpo de representantes de los estudiantes de la carrera.
2. Informa, declara y ejecuta en público las obras que han sido apoyadas por el estudiantado definido en el artículo 2 de estos estatutos.

ARTÍCULO 5: El Centro de Estudiantes es democrático porque:

1. Sus organismos y normas son generadas en forma democrática.
2. Sus dirigentes son elegidos en una votación libre, directa, secreta, universal e informada.
3. En él tienen cabida todos los estudiantes que:
  - i. Tengan o no distintas corrientes ideológicas y/o filosóficas.

- ii. Independiente de los credos religiosos, siempre y cuando, no atenten contra los principios de la organización y de la Universidad.
  - iii. Que quieran voluntariamente involucrarse en el Centro de Estudiantes, sea en aportes económicos de éstos o con ideas.
4. Fomenta la participación activa de todos sus miembros.

### TÍTULO III. Objetivos de la organización

ARTÍCULO 6: Los objetivos fundamentales del Centro de Estudiantes son:

1. Representar fielmente las inquietudes de sus integrantes.
2. Fomentar el logro de las metas propuestas por los órganos correspondientes.
3. Velar por el cumplimiento y el respeto de los derechos y deberes de sus miembros.
4. Promover los valores fundamentales de la Carrera hacia la comunidad universitaria y la sociedad en general.
5. Promover un sentido solidario entre sus integrantes, y a la vez extenderlo a la comunidad, a través de la convivencia diaria y la realización de acciones de bien común.
6. Coordinar e impulsar la labor de los organismos que la conforman.
7. Velar por el cumplimiento del presente estatuto.

### Capítulo Segundo

#### **ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 7: El Centro de Estudiantes está conformado por la Asamblea General y por tres organismos directivos:

- Un organismo administrador, correspondiente al Consejo Superior.
- Un organismo ejecutor, que corresponde al Consejo Ejecutivo (colaboradores del Consejo Superior).
- Un organismo asesor, correspondiente al Consejo de Delegados.

### TÍTULO I. Del Consejo Superior del Centro de Estudiantes

ARTÍCULO 8: El Consejo Superior tiene como misión dirigir, promover, coordinar, decidir, ejecutar y velar por el cumplimiento y la obtención de los principios y objetivos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 9: Son funciones del Consejo Superior:

1. Administrar y dirigir todas las actividades que realice el Centro de Estudiantes.
2. Fijar la posición y la línea que seguirá, durante su administración, el Centro de Estudiantes.
3. Velar por el cumplimiento del trabajo por parte de los integrantes del Consejo Ejecutivo, que son colaboradores del Consejo Superior.

ARTÍCULO 10: El Consejo Superior está compuesto por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Vocero
- Secretario General
- Secretario de Finanzas

ARTÍCULO 11: El Consejo Superior deberá sesionar ordinariamente, 1 vez al mes, y extraordinariamente cada vez que sea convocado. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente, o por la mitad de sus miembros restantes, como mínimo.

ARTÍCULO 12: El Consejo Superior será elegido en su conjunto por medio de una votación libre, directa, secreta, universal e informada, durante la tercera semana del mes de abril, y durará en su mandato un año, con la posibilidad de reelección por única vez.

ARTÍCULO 13: El Consejo Superior así electo deberá asumir su cargo en una Asamblea General, a más tardar siete días hábiles después de ratificada la elección por el TRICEL (Tribunal Calificador de Elecciones). En esta misma Asamblea General, el Consejo Superior saliente deberá dar una cuenta detallada de su gestión a la cabeza del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 14: Los miembros del Consejo Superior perderán su calidad de tal cuando:

1. Presenten su renuncia, por motivos personales.
2. Sean sancionados por la Universidad por hechos ajenos a su cargo de dirigente estudiantil.
3. Pierdan su calidad de estudiante regular, ya sea por eliminación o renuncia.
4. Sean sorprendidos en notable abandono de sus deberes.
5. Por representación del interés personal y no del estudiantado.

ARTÍCULO 15: Cada miembro del Consejo Superior tiene derecho a voz y voto en este consejo, además de las atribuciones que le confiere su cargo, según se especifica en los párrafos siguientes.

#### PÁRRAFO I. El Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16: El presidente del Consejo Superior es, a la vez, el Presidente del Centro de Estudiantes. Es la autoridad máxima de la organización, y es su representante oficial para todos los efectos.

ARTÍCULO 17: Son requisitos del Presidente:

1. Ser estudiante de Pre Grado de la carrera de Ingeniería en Información y Control de Gestión de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
2. Tener, al momento de la elección, a lo menos el ciclo básico aprobado o convalidados. Sin embargo, podrá existir una excepción en caso de que el estudiante haya realizado estudios de carácter universitarios por el período de 2 años en la institución, lo cual lo evaluará el TRICEL correspondiente al momento de su postulación.

3. No haber estado expuesto a sanciones académicas, si estas han sido reiteradas por más de una vez, o disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
4. Solo puede ser Presidente del Centro de Estudiantes aquel alumno que este cursando hasta el octavo semestre.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Presidente:

1. Representar a los estudiantes en el Consejo de Carrera de IICG de la Escuela de Ciencias Empresariales.
2. Presidir las sesiones de Consejo Superior, Organismos del Consejo Ejecutivo, Consejo de Delegados y de la Asamblea General.
3. Asistir a todas las reuniones de estos órganos, siempre y cuando no esté imposibilitado de cumplir con esta función.
4. Convocar a las sesiones del Consejo Superior, órganos del Consejo Ejecutivo, Consejo de Delegados y de la Asamblea General.
5. Representar al Centro de Estudiantes en todas las ocasiones que así lo requieran.
6. Tomar las medidas necesarias para la buena administración del Centro de Estudiantes.
7. Velar por la ejecución cabal de las decisiones tomadas por el Consejo Superior.
8. Dirimir, en caso de empate, en las decisiones que se tomen en el Consejo Superior y en el Consejo de Delegados.
9. Cumplir cada función inherente a su calidad de representante.

#### PÁRRAFO II. El Vicepresidente del Consejo Superior

ARTÍCULO 19: Son requisitos para ser Vicepresidente:

1. Ser estudiante de Pre Grado de la carrera Ingeniería en Información y Control de Gestión de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
2. Tener, al momento de la elección, a lo menos 75 créditos aprobados o convalidados. Sin embargo, podrá existir una excepción en caso de que el estudiante haya realizado anteriormente estudios de carácter universitarios por el período de 1 año y medio en la institución, lo cual lo evaluará el TRICEL correspondiente al momento de su postulación.
3. No haber estado expuesto a sanciones académicas, si estas han sido reiteradas por más de una vez, o disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
4. Solo puede ser Vicepresidente del Centro de Estudiantes aquel alumno que este cursando hasta el octavo semestre.

ARTÍCULO 20: Son funciones del Vicepresidente:

1. Subrogar, en forma absoluta o relativa, al Presidente en todo aquello que este último esté imposibilitado de realizar.
2. Ejercer las funciones administrativas que le indique el Presidente.
3. Coordinar el trabajo realizado por los organismos del Consejo Ejecutivo.

### PÁRRAFO III. El Vocero del Consejo Superior.

ARTÍCULO 21: Son requisitos para ser Vocero:

1. Ser un estudiante de Pre Grado de la Carrera de Ingeniería en Información y Control de Gestión de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
2. Tener, al momento de la elección, a lo menos 25 créditos aprobados o convalidados. Sin embargo, podrá existir una excepción en caso de que el estudiante haya realizado anteriormente estudios de carácter universitarios por el período de un año en la institución, lo cual lo evaluará el TRICEL correspondiente al momento de su postulación.
3. No haber estado expuesto a sanciones académicas, si estas han sido reiteradas por más de una vez, o disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
4. Solo puede ser Vocero del Centro de Estudiantes aquel alumno que este cursando hasta el octavo semestre.

ARTÍCULO 22: Son funciones del Vocero:

1. Dirigir las sesiones de Consejo Superior y de la Asamblea General.
2. Asistir a todas las reuniones de estos órganos, siempre y cuando no esté imposibilitado de cumplir con esta función.
3. Convocar, en forma oral o escrita, a las sesiones del Consejo Superior, Consejo de Delegados y Asamblea General, según lo indique el Presidente.
4. Tomar las medidas necesarias para una buena difusión de información por parte del Centro de Estudiantes.
5. Difundir las actividades, resoluciones y cuentas emitidas por el Consejo Superior.
6. Difundir el llamado a las Asambleas Generales.
7. Difundir los acuerdos, las actas emitidas por el Consejo Superior y provenientes de las Asambleas Generales.
8. Cumplir cada función inherente a su calidad de Vocero.

### PÁRRAFO V. El Secretario General del Consejo Superior.

ARTÍCULO 23: Son requisitos para ser Secretario General:

1. Ser estudiante de Pre Grado de la carrera Ingeniería en Información y Control de Gestión de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
2. Tener, al momento de la elección, a lo menos 25 créditos aprobados o convalidados. Sin embargo, podrá existir una excepción en caso de que el estudiante haya realizado anteriormente estudios de carácter universitarios por el período de un año en la institución, lo cual lo evaluará el TRICEL correspondiente al momento de su postulación.
3. No haber estado expuesto a sanciones académicas, si estas han sido reiteradas por más de una vez, o disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
4. Solo puede ser Secretario General del Centro de Estudiantes aquel alumno que este cursando hasta el octavo semestre.

ARTÍCULO 24: Son funciones del Secretario General:

1. Dirigir las sesiones de Consejo Superior, Consejo de Delegados y de la Asamblea General.
2. Asistir a todas las reuniones de estos órganos, siempre y cuando no esté imposibilitado de cumplir con esta función.
3. Efectuar la transcripción de todos los acuerdos tomados en el Consejo Superior y Consejo de Delegados.
4. Llevar el libro de actas del Consejo Superior, Consejo de Delegados y de la Asamblea General.
5. Ejercer las funciones administrativas que le indique el Presidente.

PÁRRAFO V. El Secretario de Finanzas del Consejo Superior.

ARTÍCULO 25: Son requisitos para ser Secretario de Finanzas:

1. Ser estudiante de Pre Grado de la carrera de Ingeniería en Información y Control de Gestión de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
2. Tener, al momento de la elección, a lo menos aprobado o convalidado los 2 primeros ramos del área de contabilidad.
3. Tener, al momento de la elección, a lo menos 25 créditos aprobados o convalidados. Sin embargo, podrá existir una excepción en caso de que el estudiante haya realizado anteriormente estudios de carácter universitarios por el período de un año en la institución, lo cual lo evaluará el TRICEL correspondiente al momento de su postulación.
4. No haber estado expuesto a sanciones académicas, si estas han sido reiteradas por más de una vez, o disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
5. Solo puede ser Secretario de Finanzas del Centro de Estudiantes aquel alumno que este cursando hasta el octavo semestre.

ARTÍCULO 26: Son funciones del secretario de Finanzas:

1. Llevar el manejo de los fondos del Centro de Estudiantes en forma responsable, eficiente y ordenada.
2. Rendir cuentas en las sesiones de Consejo Superior y cuando este lo estime conveniente.
3. Solicitar autorización al Consejo Superior para el manejo de cualquier tipo de dineros correspondientes al patrimonio del Centro de Estudiantes.
4. Ejercer las funciones administrativas que le indiquen el Presidente.

ARTÍCULO 27: El Consejo Ejecutivo son el ente ejecutor de las actividades del Centro de Estudiantes, el cual está constituido por distintos organismos colaboradores del Consejo Superior.

ARTÍCULO 28: El Consejo Ejecutivo depende directamente del Consejo Superior, y su coordinación está a cargo del Vicepresidente del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 29: Pueden pertenecer a los Órganos del Consejo Ejecutivo todos los estudiantes que así lo deseen, pero la dirección de cada una se asignará por medio de la decisión del Consejo Superior, una vez elegido.

ARTÍCULO 30: Los Organismos del Consejo Ejecutivo que se sugieren son:

- Organismo de Bienestar y Acción Social.
- Organismo de Docencia y Cultura.
- Organismo de Deportes.
- Organismo de Organización de Actividades.
- Organismo de Innovación y Emprendimiento

El Consejo Superior podrá ver la conveniencia de no establecer dichos organismos o agregar más organismos dependiendo de la labor que se quiera realizar, siempre y cuando estos se encuentren enmarcados dentro de los principios y estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 31: Son funciones del Organismo de Bienestar y Acción Social:

1. Velar por el bienestar y necesidades del alumnado cuando estos así lo requieran.
2. En caso de que el alumnado presente dificultades que le son ajenas, y que al mismo tiempo le dificulte su correcto desarrollo en actividades académicas mediar con organismos de apoyo dentro de la misma universidad.
3. Coordinar con organismos de apoyo al estudiante dentro de la universidad en caso de situaciones de emergencia dentro de la región.

ARTÍCULO 32: Son funciones del Organismo de Docencia y Cultura:

1. Incentivar la cultura dentro la carrera a través de la coordinación con Galpón Cultural.
2. Velar por el correcto y equitativo cumplimiento del reglamento interno de modo que se cumpla la planeación y exigencias que se hayan establecido al inicio de actividades académicas.

ARTÍCULO 33: Son funciones del Organismo de Deportes:

1. Realizar actividades que fomenten la vida sana y la actividad física dentro de la carrera.
2. Brindar apoyo al deportista que represente a la Universidad en actividades deportivas certificadas por la institución.
3. Ser representante de la carrera en actividades deportivas.

ARTÍCULO 34: Son funciones del Organismo de Organización de Actividades:

1. Coordinar las principales actividades que se realicen en el transcurso del año.
2. Liderar campañas que se realicen para la recaudación de financiamiento.



3. Promover e incentivar al alumnado a ser partícipe de las distintas actividades que se realizaran dentro del año.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Organismo de Innovación y emprendimiento:

1. Orientar al alumnado con sus iniciativas emprendedoras en conjunto con el centro de innovación y emprendimiento.
2. Coordinar charlas y actividades que promuevan la actitud emprendedora dentro de la carrera.
3. Asistir a las reuniones que organice el centro de innovación y emprendimiento.

ARTÍCULO 36: Los organismos deberán dar cuenta detallada de su gestión en el Consejo Superior, y cada vez que éste lo requiera.

### TÍTULO III: El Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 37: El Consejo de Delegados tiene como misión asesorar al Consejo Superior en los aspectos que le son propios, además de fiscalizar la acción del Consejo Superior y Consejo Ejecutivo. Además tiene un voto y derecho a voz, representado por el Delegado Superior, dentro del Consejo Superior.

ARTÍCULO 38: Pueden ser delegados todos los estudiantes del Pre Grado que pertenezcan a la generación respectiva.

ARTÍCULO 39: El Consejo de Delegados está compuesto por:

- 1 delegado oficial por paralelo, y 1 delegado subrogante por paralelo, en el caso del 1° año de la carrera
- 1 delegado oficial y 1 delegado subrogante, en el caso de 2° año de la carrera.
- 1 delegado oficial y 1 delegado subrogante, en el caso de 3° año de la carrera.
- 1 delegado oficial y 1 delegado subrogante, en el caso de 4° año de la carrera.
- 1 delegado oficial y 1 delegado subrogante, en el caso de 5° año de la carrera.

ARTÍCULO 40: Los delegados serán elegidos en una votación libre, directa, secreta, universal e informada, paralelamente a la votación del Consejo Superior, y durarán en sus cargos un año, con la posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 41: Los delegados oficiales, así electos deberán asumir en la primera sesión del Consejo de Delegados, que deberá realizarse, a más tardar, diez días después de ratificada la elección por el TRICEL.

ARTÍCULO 42: El Consejo de Delegados estará dirigido por un delegado superior que será elegido por los 6 delegados oficiales. En caso de haber un empate de esta elección deberá dirimir el Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 43: Es función del Presidente del Consejo de Delegados informar al Consejo superior a cerca de las necesidades que tenga el alumnado, de modo que deberá asistir a las reuniones del consejo superior siempre y cuando este lo requiera.

ARTÍCULO 44: En las reuniones de Delegados participarán a lo menos un delegado por paralelo en el caso de 1° año, y 1 delegado por año para los años de 2°, 3°, 4° y 5°. Además podrán participar los miembros del Consejo Superior que estimen conveniente, pero es obligación del Presidente y Secretario General del Consejo Superior.

ARTÍCULO 45: El consejo de Delegados deberá sesionar, en forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado, ya sea por el Presidente del Centro de Estudiantes, o por un tercio de los delegados en ejercicio. Estas sesiones son públicas y abiertas para todo el alumnado de Ingeniería en Información y Control de Gestión.

ARTÍCULO 46: El Quórum necesario para hacer válida la sesión es un medio los miembros en ejercicio del Consejo.

ARTÍCULO 47: En las reuniones de Delegados un solo delegado por paralelo en el caso de 1° año, un solo delegado de 2°, 3°, 4° y 5° respectivamente tendrá derecho a voto (el oficial, y en caso que este no lo haga será el subrogante), sin embargo todos tendrán derecho a voz en el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 48: Las decisiones del Consejo de Delegados serán todas por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de empate, Delegado Superior tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 49: Son funciones de los delegados:

1. Ser portavoz de las inquietudes manifestadas por su generación.
2. Mantener informados a sus compañeros de generación acerca de todos los acuerdos y actividades fijadas por el Centro de Estudiantes, con una asamblea por nivel de año una vez cada mes como mínimo.
3. Asistir a las sesiones del Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 50: Un delegado perderá su calidad de tal cuando:

1. Presente su renuncia, por motivos personales.
2. Sea sancionado por la Universidad por hechos ajenos a su cargo de dirigente estudiantil.
3. Pierda la calidad de estudiante regular, ya sea por eliminación o renuncia.
4. Por motivo de reprobación del 70% de sus ramos, pérdida de la calidad de estudiante, técnicamente, perteneciente a la generación que representa.
5. Por representar intereses personales.
6. Se presente una moción de censura en su contra, por notable abandono de sus deberes.

#### TÍTULO IV. La Asamblea General.

ARTÍCULO 51: La Asamblea General está compuesta por todos los integrantes del Centro de Estudiantes, es decir, por todo el alumnado.

ARTÍCULO 52: La Asamblea General deberá sesionar en forma ordinaria 2 veces en el período, que corresponderá la 1° a la toma del mando del Consejo Ejecutivo, y la 2° a una asamblea de información de su mandato en el mes de Agosto, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 53: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se deberán convocar con una anticipación de 48 horas, sin embargo en casos excepcionales para las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas con 24 horas de anticipación.

#### Capítulo Tercero

### **EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES**

#### TÍTULO I. De la cesación en los cargos

ARTÍCULO 54: Los miembros del Consejo Superior cesarán en sus cargos por las causales descritas en el artículo 14. Los miembros del Consejo de Delegados en sus cargos por las causales mencionadas en el artículo 44.

ARTÍCULO 55: La renuncia deberá ser formulada en forma escrita, dirigida al Consejo Superior del Centro de Estudiantes. Será éste quien deberá decidir acerca de la aceptación o rechazo de la renuncia, a excepción de que la renuncia sea presentada por el Presidente del Centro de Estudiantes, en cuyo caso ésta deberá ser analizada por ambos Consejos. Una renuncia presentada en carácter de indeclinable, deberá ser siempre aceptada.

ARTÍCULO 56: La censura por abandono de deberes deberá ser adoptada por los tres quintos (3/5) de los miembros en ejercicio del Consejo de Delegados con derecho a voto, tratándose de miembros distintos al Presidente. Si se trata del Presidente, la censura deberá ser adoptada por los tres cuartos (3/4) de los miembros en ejercicio del Consejo, con derecho a voto.

#### TÍTULO II. De las elecciones.

ARTÍCULO 57: Las elecciones de los organismos democráticamente elegidos del Centro de Estudiantes se deberán realizar en una votación libre, directa, secreta, universal e informada.

ARTÍCULO 58: Cualquier tipo de elección que el centro de alumnos estime necesaria podrá tomar la vía presencial o remota, cumpliendo al efecto el procedimiento descrito en el presente estatuto. Para estos efectos se entenderá por medios remotos todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de datos información.

ARTÍCULO 59: Los mecanismos de participación aludidos precedentemente, dicen relación con el cumplimiento de, a lo menos, los siguientes criterios:

- a) Autenticación: Medio electrónico que asegura la identidad del alumno que se encuentre matriculado en el establecimiento y pertenezca a la carrera de Ingeniería en Información Y Control De Gestión.
- b) Acceso controlado: Aquel que garantice que los alumnos que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la carrera.
- c) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo será vista y manipulada por el TRICEL.

Nota: En caso de que la votación se efectuó bajo Asamblea General y la decisión tenga repercusión directa en el alumnado, esta deberá ser manipulada por el Consejo Superior.

- d) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en la que se realizó y que esta no sufrirá alteración de ninguna especie.
- e) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacena dicha información.
- f) No repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

ARTICULO 60: Será obligación y responsabilidad del centro de estudiantes asegurar la igualdad de condiciones para todos los alumnos en lo que respecta el acceso de los sistemas que se implementen para llevar a cabo la votación.

ARTÍCULO 61: El TRICEL (Tribunal Calificador de Elecciones) deberá velar por el cumplimiento de lo anteriormente expuesto y de los requisitos exigidos por este estatuto a los candidatos.

El TRICEL deberá decidir el día y los horarios para llevar a cabo la votación. Sin embargo, el tiempo de postulación deben ser la 1° semana de abril, el tiempo de propaganda la 2° semana de abril y las elecciones 2 días correspondientes a la 3° semana de abril, elegidos por el TRICEL. El TRICEL deberá informar al alumnado de las decisiones que sean tomadas.

Nota: Las fechas determinadas en el artículo anterior serán válidas a contar del año 2018.

ARTÍCULO 62: El TRICEL estará compuesto por:

- Un integrante del Consejo Superior.
- Un integrante del Consejo de Delegados.
- Un académico de la Escuela de Ciencias Empresariales, o en su reemplazo, un representante de la oficina de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 63: La elección del Consejo Superior se deberá realizar por medio de listas de Candidatos postulantes a todos los cargos, y se votará por la lista elegida, saliendo electa la que obtenga la

mayoría absoluta, siempre y cuando algún integrante de la lista no haya formado parte del Consejo Superior anterior.

ARTÍCULO 64: La elección de Consejo de Delegados se hará con candidatos por generación y se votará por el candidato elegido, saliendo electo aquellos que obtengan las tres mayores votaciones en su generación.

ARTÍCULO 65: La elección será válida cuando haya votado el 50% + 1 del universo de estudiantes de la carrera con excepción de que el TRICEL valide la elección antes de las votaciones sin quórum, siempre y cuando analice las condiciones que se presentaron para que esto ocurriera.

ARTÍCULO 66: Son cargos incompatibles entre sí:

- Miembro del Consejo Superior con Delegado de generación.
- Miembro del Consejo Superior con miembro del cuerpo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.
- Delegado de generación con miembro del cuerpo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo.

ARTÍCULO 67: En el caso de que en el Consejo Superior alguno de sus miembros, se presentarán a reelección, deberá cesar en su cargo, a lo menos dos semanas antes de la elección, y en el caso que sean más de 2 miembros o el Consejo Superior en su conjunto quienes se presentarán a reelección, el Consejo Superior del Centro de Estudiantes quedará a la dirección provisoria en manos del Consejo de Delegados.

### TÍTULO III. Las vacancias.

ARTÍCULO 68: Si se produjese la vacancia del cargo de Presidente del Centro de Estudiantes, éste será ocupado por el Vicepresidente hasta el término del período.

ARTÍCULO 69: Si se produjese la vacancia del cargo de Vicepresidente, ya sea por renuncia de éste o por asunción del Vicepresidente al cargo de Presidente, la vacante dejada será asumida por el Vocero, quien mantendrá las atribuciones inherentes a ambos cargos.

ARTÍCULO 70: Si la vacante se produjese en las secretarías, el resto del Consejo Superior deberá elegir al reemplazante entre los miembros del Consejo de Delegados y/o del Consejo Ejecutivo, manteniendo los requisitos de los puestos que exigen este estatuto para ambos cargos.

ARTÍCULO 71: Si se produjera una vacancia de tres o más cargos en el Consejo Superior, el Consejo saliente deberá llamar a elecciones de un nuevo Consejo Superior para que termine su período, que durará siempre y cuando la renuncia de éste se haga efectivamente durante los primeros 8 meses de su mandato.

Si se produce en los 4 meses restantes, el nuevo Consejo Superior durará hasta el término del período siguiente.

ARTÍCULO 72: Si se produjera una vacancia en el Consejo de Delegados, ésta no será repuesta mientras no afecte la composición de éste por generación. Si la afectase, es decir, si quedasen vacantes los 2 delegados de una generación, se realizará una elección entre los componentes de esa generación para elegir a sus nuevos representantes, quienes durarán en sus cargos hasta el término del período de los anteriores.

### TÍTULO III. De la reforma de estatutos.

ARTÍCULO 73: Para modificar el presente estatuto se procederá de la siguiente forma:

- a) La noción de reformar debe ser presentada por el Consejo Superior por iniciativa propia, de los delegados, o de la Asamblea General, ante el Consejo Superior. Es este quien decide, dependiendo de la importancia de la reforma, si su aprobación se somete a votación directa y secreta por parte del alumnado, o si se llama a Asamblea General para la aprobación de la reforma.
- b) Si se decide someter la aprobación de la reforma a una votación directa y secreta, deberá constituirse el TRICEL, para llevar a cabo la votación. Es éste quien deberá validar el resultado, única y exclusivamente si se obtiene la mayoría absoluta y ha votado el 50%+1 del universo de estudiantes de la carrera. Si no ocurriera así, la reforma se entenderá rechazada.
- c) Si se decide llevarla a ratificación por medio de la Asamblea General, el Presidente del Centro de Estudiantes deberá llamar a ésta, y deberá presentarse la reforma propuesta, para que la asamblea, por aclamación, la apruebe o rechace.
- d) Una modificación que sea aprobada entrará en vigencia inmediatamente después de que sea ratificada por el TRICEL y promulgada por el Presidente del Centro de Estudiantes.
- e) Un mismo proyecto de reforma que sea rechazado no podrá ser vuelto a presentar, sino hasta un nuevo período de Consejo Superior.

### Capítulo Cuarto

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 74: Todo lo concerniente a operación y puesta en práctica de los procedimientos antes expuestos para el funcionamiento del Centro de Estudiantes será promulgado por el Consejo Superior, mediante reglamentos, memorándums y circulares respectivas.

ARTÍCULO 75: La promulgación de este estatuto supone la derogación del anterior y de los reglamentos creados con el fin de llevarlo a la práctica.

ARTÍCULO 76: Las disposiciones antes mencionadas serán válidas, para todos los integrantes del Centro de Estudiantes, sin excepción.

ARTÍCULO 77: El presente estatuto entrará en vigencia una vez que sea ratificada su aprobación por el TRICEL. Una copia de éste será enviada a Asuntos Estudiantiles, otra a la Escuela de Ciencias

Empresariales, además de la original, que estará a disposición de los estudiantes en las oficinas del centro de estudiantes y/o secretaría de la Escuela de Ciencias Empresariales.